

Las necesidades creadas en la Administración de Justicia por las actuales circunstancias aconsejan que puedan ser nombrados con carácter interino los funcionarios precisos para el más rápido y eficaz servicio del Estado. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que pueda nombrar con carácter interino funcionarios de las carreras judicial y fiscal, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 2.º Asimismo podrá nombrar con carácter interino Secretarios judiciales de las distintas categorías en los Juzgados y Tribunales de la Nación.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GÁRZÓN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Gabriel Franco y López.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

El Decreto de 27 de Enero de 1919 creó el Patronato del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, al que se han incorporado después los Grupos "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos"; pero habiéndose publicado con posterioridad a esa fecha algunas disposiciones que, interpretadas erróneamente, pudieran suscitar dudas o mermar las atribuciones de dicho Patronato, es necesario determinarlas claramente.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor el Decreto de 27 de Enero de 1919, y, en consecuencia, el Patronato que por dicha disposición se crea tendrá sobre el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, y los otros dos a él incorporados, "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", todas las atribuciones que le asigna el mencionado Decreto.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La necesidad, ya desde tiempo sentida y ahora agudizada, de normalizar la vida académica y, al propio tiempo, la obligación que el Gobierno tiene de resolver de modo urgente los problemas que crea el creciente aumento de la población escolar en la Segunda enseñanza, a la que ahora han de incorporarse núcleos importantes que de modo injusto tenían cerrado el acceso a ella y otros, muy crecidos, que venían recibiendo enseñanza de las Congregaciones religiosas, aconsejan la inmediata creación de organismos de un nuevo tipo, que puedan encauzar y dar vida a los afanes y aspiraciones del momento.

Siendo la provincia de Valencia una de aquellas en las que la normalidad de la vida, recobrada por entero, permite actuar de manera inmediata, tomándola como primer modelo de la renovación de métodos que en materia docente es preciso imponer.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en Valencia, y con jurisdicción en todos los Institutos de la provincia, una Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Esta Junta tendrá a su cargo:

a) Proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la creación del número de Centros que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Segunda enseñanza en la provincia, así como determinar, a reserva de la decisión ministerial, el mejor emplazamiento de los mismos.

b) Proponer asimismo la distribución, entre todos los Centros de Segunda enseñanza de la provincia, del

profesorado que actualmente presta servicios en los que en ella existen.

c) Ejercer, de una manera constante, una inspección minuciosa y eficaz de la labor que en los distintos Centros realice el profesorado a cada uno afecto.

d) Realizar la distribución, entre los Establecimientos de enseñanza de la provincia, del material escolar y científico útil para la Segunda enseñanza, tanto del de los Centros actualmente existentes, como del procedente de los Colegios incautados a las Órdenes religiosas, y del que este Ministerio conceda en lo sucesivo.

e) Informar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, elevando al mismo las correspondientes propuestas, de todo cuanto se relacione con el mejor funcionamiento de los mencionados Centros.

Artículo 3.º Para todo aquello que se refiera a matrícula escolar y distribución de alumnos entre los distintos Centros, se constituirá una Secretaría única, quedando los demás asuntos propios de cada Centro radicados en la Secretaría respectiva. El personal de esa Secretaría única será seleccionado entre los funcionarios que actualmente constituyen las Secretarías de los Institutos "Luis Vives" y "Blasco Ibáñez", y estarán a las inmediatas órdenes de la Junta organizadora.

Artículo 4.º La Junta estará constituida por siete miembros nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo representación la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, y empezará a funcionar en cuanto sean hechos los nombramientos, dando por terminada su misión al finalizar el curso académico de 1936-1937.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino en la Sección segunda, a D. José Verdes Montenegro.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.